

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Noviembre de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 22 de Junio de 1909, que derogó las disposiciones que exigían la oposición como único medio de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se inspiró en la conveniencia de dar mayor amplitud a los Ayuntamientos para el nombramiento de sus facultativos titulares, porque como en sus fundamentos se indica, la sola posesión del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía es suficiente garantía para el desempeño y el ejercicio de las funciones y deberes del Médico titular.

Mas esto no obstante, se exigió en el artículo 1.º del citado Real decreto que los facultativos que aspirasen al nombramiento de Médicos titulares deberían solicitarlo por medio de instancia a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con justificación de estar en posesión de sus títulos profesionales y de encontrarse en condiciones físicas para ello.

Razones muy poderosas nacidas de las enseñanzas que el actual estado sanitario de España ha puesto de manifiesto ante dificultades surgidas para el nombramiento de facultativos titulares en un buen número de Ayuntamientos, acaso debido a las dilaciones que ocasionan, la rápida resolución de las solicitudes de ingreso en el Cuerpo, aconsejan medidas encaminadas a dar mayores facilidades a tal objeto.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1909, y mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores ó Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la pro-

vincia en que hayan de ejercer el cargo, previa la justificación de estar en posesión del título y tener la aptitud física necesaria, cuyos Colegios podrán desde luego expedir los documentos ó certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayuntamientos puedan proceder al oportuno nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—Silvela.—Señores Gobernadores de las provincias de ...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1919, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de San Esteban del Molar impone 25 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.780'75 pesetas.

El de Cerecinos de Campos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.997'10 pesetas.

El de Perilla de Castro impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.851'05 pesetas.

El de Rabanales impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.611'60 pesetas.

El de Boya impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 910 pesetas.

El de Manganés de la Polvorosa impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.561'72 pesetas.

El de El Piñero impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.161 pesetas 25 céntimos.

El de Pajares impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.800 pesetas.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.563 pesetas 32 céntimos.

El de Villaferrueña impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.746 pesetas 65 céntimos.

El de San Martín de Valderaduey impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.892 pesetas 88 céntimos.

El de Sobradillo de Palomares impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.008 pesetas.

El de El Maderal impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.842 pesetas 98 céntimos.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.710 pesetas 39 céntimos.

El de Castrillo de la Guareña impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal.

El de Villanueva de Campeán impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.783 pesetas 26 céntimos.

El de Olmillos de Castro impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.844 pesetas 9 céntimos.

El de Manzanal de arriba impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.100 pesetas.

El de Tamame impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.614 pesetas 52 céntimos.

El de Pozoantiguo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.692 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan interponer contra los mismos los recursos que concede la ley.

Zamora 15 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Negociado 3.º—Circular

Con esta fecha ha sido autorizado al Alcalde de San Cebrian de Castro, para que pueda dar una batida a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 19 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cabida, MADERAS (Alta y Baja esteroides), PASTOS (Mayor and Menor), Frutos, Labor y siembra, Resumen de tasaciones, Observaciones. Includes a sub-section 'MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN'.

Table with columns: Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cabida, MADERAS, PASTOS, Frutos, Labor y siembra, Resumen de tasaciones, Observaciones. Includes a sub-section 'MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN'.

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 13 de Noviembre de 1918.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Zamora á los 13 días del mes de Noviembre de 1918 y hora de las quince, se reunió la Excm. Diputación bajo la presidencia de D. Emilio Iñesón, Gobernador de la provincia, y con asistencia del Presidente de la citada Corporación D. Ildefonso Gutiérrez y Señores Diputados D. Agustín González, D. Asterio Cadenas, D. César Alonso, D. Argimiro Gutiérrez, D. Emilio Ladrón de Cegama, don Eduardo Gutiérrez, D. José San Román, don Evaristo Núñez, D. Manuel Asensio, D. Ramón Alvarez, D. Emilio Prieto y D. Félix Avedillo, con el carácter estos dos últimos de Secretarios de la Corporación.

Abierta la sesión y dada lectura de la convocatoria, artículos de la ley y acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad, el Sr. Gobernador hizo constar la satisfacción que experimentaba al saludar de nuevo á los Señores Diputados, dando por reproducido lo que en otra ocasión les había indicado referente á que lo considerasen como uno más para todo lo que redundase en favor de la provincia. Únicamente—añadió—he de interesar á los Señores Diputados pongan su atención en la Memoria que los Sres. Médicos de la Beneficencia provincial presentaron á la Comisión permanente, para que en vista de los medios que en la misma proponen, adopten los que estimen más adecuados para ver de conseguir que la mortalidad de niños de la Casa Cuna, que tanta tristeza produce en el ánimo de todos, se aminore en lo humanamente posible; terminando por declarar abierto el período semestral en nombre del Gobierno de S. M.

El Sr. González hizo uso de la palabra, previa la autorización de la Presidencia, para someter á la Diputación reunida bajo la presidencia del Sr. Gobernador, una cuestión de verdadera importancia en estos tiempos donde el egoísmo se ha hecho norma de conducta. Se refiere al altruismo, grandeza de ánimo, al celo extraordinario llevado á cabo por el Sr. Cura de San Ciprián D. Adolfo Palmero, que viendo atacado á las cuatro quintas partes del vecindario por la enfermedad de la gripe, no decae su ánimo un momento y se muestra incesante en solicitud y amor hacia sus feligreses, prodigándoles no solamente los sacramentos y consuelos de la Religión en todos aquellos momentos que tiene que actuar como Párroco, si que desciende á la asistencia material de los enfermos en todos los órdenes, incluso hasta ir de noche á la cabeza del partido por medicamentos que más tarde propinaba á los mismos, llegando su abnegación y sacrificio hasta el extremo de recoger en su domicilio á los que tuvieron la desgracia de quedar huérfanos, por lo que propone que la Diputación, en representación de la provincia, tome la medida de elevar, por conducto del Señor Gobernador, al Sr. Ministro de la Gobernación, instancia pidiendo la recompensa á que se ha hecho acreedor el citado Sr. Cura de San Ciprián.

El Sr. San Román manifestó se adhería en un todo á lo propuesto por su compañero el Señor González y garantizaba, como testigo que ha sido del heroísmo del Sr. Palmero, que los esfuerzos extraordinarios que ha realizado en San Ciprián durante la epidemia de gripe, le daban derecho y eran bastantes y suficientes para ser condecorado con la Cruz de Beneficencia.

El Sr. Gutiérrez (D. Eduardo) hizo mención de los esfuerzos y sacrificios realizados por los Médicos de la provincia, con inclusión de los de la capital, para contrarrestar los efectos de la epidemia reinante, poniendo cuantos medios estaban á su alcance para aminorar los estragos que producía, por lo que se habían hecho acreedores á que la Diputación, en nombre y representación de la provincia, les diese las gracias por comunicación dirigida al Colegio que tienen constituido.

El Sr. Alonso se adhirió á las peticiones anteriores, é hizo constar el cariño que la Diputación tiene para todo lo que con la Beneficencia se relaciona, sin excluir la Casa Cuna, como lo

demuestra no solo lo que á este ramo se destina del presupuesto, si que también el haber nombrado no hace muchos años al Médico Sr. Crespo para el estudio de cuantos medios pudieran emplearse en defensa de los niños asilados, habiéndose puesto en práctica la mayoría de los señalados en la Memoria que presentó dicho señor, no haciéndolo en totalidad por no consentirle la escasez del presupuesto.

El Sr. González dice que si bien no es culpa de la Diputación la mortalidad que existe en la Casa Cuna, por obedecer á causas de todos conocidas, pueden llevarse á cabo mejoras indicadas en la Memoria de referencia, y habiendo demostrado la estadística que durante el ejercicio del Sr. Crespo, destinado exclusivamente á la Casa Cuna, la mortalidad disminuyó. Insiste de nuevo en la petición que formuló en su día, al pasar dicho señor al Hospital, ó sea la del nombramiento de personal médico destinado única y exclusivamente á la Casa Cuna.

El Sr. Gobernador, previa manifestación de que en el momento que había tenido noticia por el Sr. Inspector de Sanidad del proceder tan laudable del Sr. Cura de San Ciprián, había ordenado al Alcalde de éste la instrucción del expediente necesario para la justificación de los hechos, y de que no solo se adhería á lo propuesto por el Sr. Gutiérrez, sino que se había ya asociado al homenaje rendido por los Médicos de la provincia á su compañero el titular de Morales, muerto por exceso de celo en el cumplimiento de su deber. Preguntó si se acordaba llevar á la práctica las proposiciones de los señores González y Gutiérrez, acordándose por unanimidad:

1.º Elevar una instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se conceda al Sr. Cura de San Ciprián, D. Adolfo Palmero, la Cruz de Beneficencia.

2.º Dar las gracias en nombre de la provincia á los Sres. Médicos de la misma por los esfuerzos realizados por éstos para combatir la epidemia reinante.

A continuación se dió lectura de la Memoria de la Comisión y del informe emitido por los Señores Médicos de la Beneficencia provincial, referente á las modificaciones que deben llevarse á cabo en el Reglamento por que se rige la Casa de Maternidad y las obras indispensables en la Casa Cuna y servicios que deben implantarse en ésta para reducir ó disminuir la mortalidad de los niños asilados en la misma, quedando ambos documentos sobre la mesa.

El Sr. Cadenas, concedida que le fué la palabra, manifestó: Que hablaba autorizado por sus compañeros de Comisión, para dar la voz de alarma y para hacer constar que no obstante sus deseos y desvelos se habían encontrado con verdaderos problemas que las necesidades imperiosas de la Beneficencia plantean á cada paso por falta de medios económicos, llegando hasta el extremo de ser parados en la calle por abastecedores de los establecimientos benéficos, que amenazan con el plante por no satisfacerse los que se les adeuda.

En períodos elocuentes hace resaltar lo vilipendioso y rastrero que resulta para la Corporación el vivir de manera semejante y la necesidad de que con serenidad de juicio se estudie, ya por la Corporación en pleno ó por una Comisión de la misma, la manera de vivir con la dignidad y decoro que corresponde á la Diputación.

Califica el presupuesto de eje de la justicia y dice que si no se baja la mano y se desciende al estudio detenido y minucioso para llegar á la confección de uno que sea reflejo de la verdad, se dará margen para que pueda afirmarse que el desorden social, el bolchevikismo actual se encuentra en los Diputados provinciales, terminando por pedir valor y energía para confeccionar el que ha de regir para el año inmediato.

Inmediatamente se dió lectura al presupuesto de Ingresos, acordando quedase veinticuatro horas sobre la mesa.

Se acordó, por unanimidad, el fijar en quince las sesiones que habrá de celebrar la Corporación en el actual período.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, el Sr. Gobernador levantó la sesión para continuarla mañana á las diez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley Provincial extendemos la presente acta que con nosotros los Secretarios firman los señores Gobernador de la provincia y Presidente de la Diputación.

CONTINGENTE PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminado el período voluntario de recaudación, correspondiente al cupo corriente y moratorias, advierte á los señores Alcaldes que sin nuevo aviso se procederá sin dilación y por la vía de apremio contra los morosos.

Asimismo recuerdo á los señores Alcaldes y Depositarios de aquellos Ayuntamientos cuyos presupuestos han sido embargados, la obligación en que se hallan de ingresar mensualmente en esta oficina el importe de la retención correspondiente al 25 por 100 de los ingresos que se hubieren efectuado en arcas municipales; incurriendo de no hacerlo así en la sanción señalada en el artículo 548 del Código penal, y que les será exigida ante el Juzgado de instrucción correspondiente, transcurrido que sea el plazo de octavo día sin haberlo verificado.

Zamora 20 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Eugenio Alonso.

Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Por acuerdo de este Claustro, previa autorización legal, se ha determinado que el próximo curso de 1918 á 1919 dé comienzo el lunes, 18 del actual, quedando abierto desde ese día, conforme á lo dispuesto en la Real orden 22 de Octubre último, un plazo de diez días improrrogables para que se matriculen los alumnos que no pudieron efectuarlo en el mes de Agosto y para aquellos que les falta una ó dos asignaturas para terminar curso, ó una, dos ó tres para concluir su carrera, verificándose los exámenes durante los quince días siguientes, abriéndose al final de los exámenes, otro plazo de matrícula oficial para el corriente curso.

Asimismo se advierte que sean válidas las matrículas efectuadas en los meses de Agosto y Septiembre, quedando derogada la Real orden de 29 de Julio de 1917.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zamora 16 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Manuel Vega.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero. R—2153

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria

Rodríguez Prieto, Cayetano; hijo de Pedro y de Petra, natural de Vezdemarbán, Ayuntamiento de Vezdemarbán, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 14 de Noviembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Salustiano Santos.

R—2146